

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR N° 024

24210-

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: PRODUCTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN, PERMISO Y CERTIFICACIÓN PREVIOS A LA EXPORTACIÓN POR LAS ENTIDADES QUE ACTÚAN EN LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR – VUCE

Fecha: Bogotá, D.C., 30 SET. 2016

Para su conocimiento y aplicación, a través de la presente circular y sus anexos se da a conocer la información que han remitido al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las entidades que actúan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, sobre las autorizaciones, permisos y certificaciones previas a la exportación exigidas por las mismas de acuerdo con sus competencias. Lo anterior, en el marco de lo señalado por el Decreto 4149 de 2004, "Por el cual se racionalizan algunos trámites y procedimientos de comercio exterior, se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior y se dictan otras disposiciones", así como aquellos que lo modifiquen o adicionen.

A continuación se relacionan las Entidades y los trámites previos a las exportaciones requeridos por éstas a través de la VUCE:

1. AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM

De conformidad con las disposiciones consagradas en las Leyes 141 de 1994, 619 de 2000, 756 de 2002, 1283 de 2009 y 1530 de 2012 y el Decreto 600 de 1996 modificado por el Decreto 4479 de 2009 que reglamentan el recaudo, distribución y transferencia de las regalías derivadas de la explotación de recursos minerales, se establecen algunas medidas de control a las exportaciones de estos productos.

Para el trámite de exportación de recursos minerales, la persona natural o jurídica debe cumplir con los siguientes requisitos ante la Agencia Nacional de Minería:

- Factura comercial.
- Guía de exportación debidamente diligenciada.
- Formato de reporte de información sobre el mineral a exportar.
- Recibo de pago de las regalías (artículo 132 de la Ley 1530 de 2012) o en su defecto copia de la certificación del titular minero con la indicación de que presentó y pagó ante la Agencia Nacional de Minería la correspondiente regalía.

Dirección de Comercio Exterior

- Presentación de certificados de origen y facturas de compra en el caso de ser así requerido por la Agencia Nacional de Minería.
- Recibo de pago de la contribución parafiscal (artículo 101 de la Ley 488 de 1998), para las esmeraldas y demás piedras preciosas engastadas en oro y demás metales preciosos, presentar el recibo de pago de regalías de los metales preciosos según sea el caso.
- Presentar la mercancía para ser sometida a análisis y avalúo en el caso de ser requerido.

Los listados de los minerales que se encuentran sujetos al control por parte de la ANM, son los contenidos en: ANEXO N° 01 CARBÓN; ANEXO N° 02 METALES PRECIOSOS y ANEXO N° 03 PIEDRAS PRECIOSAS – SEMIPRECIOSAS.

2. AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, el artículo 3° del Decreto 4181 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 0601, 0602, 0729 de 2012, 1717 y 1924 de 2015 reglamenta el manejo integral de la actividad pesquera y lo relativo a la administración, control, tasas y derechos donde se precisan los requisitos para efectos de la exportación de peces ornamentales y productos pesqueros que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas ante la VUCE para obtener el visto bueno por parte de AUNAP:

Peces ornamentales

- Estar registrado ante la AUNAP, con permisos vigentes para la comercialización de peces ornamentales.
- Estar al día con el pago de tasas e informes.
- Comercializar las especies autorizadas y registradas en la Resolución 1924 de 2015.
- Las especies ícticas no deben encontrarse en vedá.
- No exceder la cuota global de pesca de las diferentes especies, establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, acto administrativo que se expide anualmente.

Productos pesqueros

- Estar registrado ante la AUNAP, con permiso vigente para la comercialización de productos pesqueros.
- Estar al día con el pago de tasas e informes.
- Los productos pesqueros registrados en la Resolución que otorga el permiso deben estar autorizados para la exportación.
- No exceder el volumen autorizado en el permiso otorgado.

El visto bueno otorgado por la AUNAP, tiene una vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición.

Las subpartidas que amparan peces ornamentales y productos pesqueros sujetos al control por parte de AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, se relacionan en el ANEXO N° 04.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

3. AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en el marco del Decreto 3573 de 2011, es la entidad encargada de otorgar o negar los permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y sus reglamentos. A continuación se relacionan los productos sujetos a control, a través de la VUCE, por parte de dicha entidad:

Permisos para la Exportación de Fauna y Flora Silvestre – NO CITES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió las Resoluciones 1367 de 2000, 454 de 2001 y 2202 de 2006 por medio de las cuales se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listados en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES.

Para productos forestales terminados y flora silvestre que sean propagados artificialmente en cultivos y viveros las empresas exportadoras dedicadas a estas actividades deben estar registradas ante la Autoridad Ambiental competente.

Para los productos forestales primarios y de la flora silvestre obtenidos directamente del medio natural, además de semillas y material vegetal de especies forestales con destino a la reforestación deben adelantar el registro ante la Autoridad Ambiental correspondiente y tramitar el Permiso NO CITES de acuerdo con lo establecido en la Resoluciones 1367 de 2000, modificada en su artículo 7° con la Resolución 454 de 2001.

Así mismo, se debe dar cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vedas, prohibiciones y reglamentaciones.

Toda exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listados en los Apéndices de la Convención, deberá estar acompañada del Permiso NO CITES.

Se requiere del Permiso NO CITES para los especímenes señalados en el ANEXO N° 05 Subpartidas arancelarias que amparan ESPECIES FAUNA Y FLORA NO LISTADAS EN LOS APENDICES CITES - sujetos al control por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono – SAO

La Ley 30 de 1990 aprobó el "Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono" suscrito en Viena en 1985, la Ley 29 de 1992 aprobó el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono" suscrito en 1987. Posteriormente con las Leyes 306 de 1996, 618 de 2000 y 960 de 2005 se aprobaron las enmiendas de Copenhague, Montreal y Beijín, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 131 de 2014, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen medidas para controlar las exportaciones de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

En cumplimiento de la normatividad vigente se permite las exportaciones de las sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC) listadas en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal.

Dirección de Comercio Exterior

El cupo anual para la exportación de las sustancias HCFC corresponderá al dos por ciento (2%) del cupo anual del país autorizado para la importación de cada una de las sustancias del año inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2329 de 2012.

La distribución del 2% del cupo anual del país y la asignación de los cupos individuales a las personas interesadas está a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Así mismo, toda operación de exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono, ya sea en virtud del cupo individual máximo de exportación anual asignado por la ANLA o de manera excepcional a través del régimen de excepciones en las cantidades a ser exportadas, deberá obtener previamente el visto bueno de la ANLA, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE, mediante el diligenciamiento del formulario electrónico de "Descuento de cupo nacional para tramites de visto bueno para la exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono" y seleccionar el trámite correspondiente. Los vistos buenos otorgados por la ANLA tendrán una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento y la fecha máxima de vencimiento de los vistos buenos será hasta el 31 de diciembre del año para el cual fueron otorgados.

Teniendo en cuenta los calendarios de eliminación del consumo establecido por el Protocolo de Montreal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de Resolución 0131 de 2014, se prohíbe la exportación de las siguientes sustancias:

Anexo de la Lista del Protocolo de Montreal	Sustancias
Grupo I del Anexo A	Compuestos clorofluorocarbonados – CFC -
Grupo II del Anexo A	Halones
Grupo I del Anexo B	Otros compuestos Clorofluorocarbonados – CFC – Completamente halogenados
Grupo II del Anexo B	Tetracloruro de Carbono
Grupos II y III del anexo C	Bromoclorometano y compuestos hidrobromofluorocarbonados
Grupo I del Anexo E	Bromuro de Metilo

En el ANEXO N° 06 se encuentran listadas las sustancias sometidas a control previo SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO - SAO sujetas al control por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

4. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MINAGRICULTURA

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamenta y administra los contingentes arancelarios de exportación de bienes agropecuarios originarios de Colombia, en concordancia con las facultades que se le otorgan y de acuerdo a los compromisos adquiridos en el Marco de los Tratados de Libre Comercio que así lo establezcan.

Contingentes de Exportación con destino a México

De conformidad con el Decreto 2676 de 2011, modificado parcialmente por los Decretos 0015 y 1545 de 2012, por los cuales se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, los cupos otorgados por México a los bienes originarios de Colombia establecidos en el Anexo 4 artículo 5-04 Bis Sección B del Protocolo, son administrados y reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Los cupos de exportación establecidos son:

CUPOS DE EXPORTACIÓN A MÉXICO
PRODUCTO
Cupo agregado libre de arancel para Carne de Bovino Deshuesada.
Cupo agregado libre de arancel para Leche en Polvo.
Cupo agregado libre de arancel para Mantequilla.
Cupo agregado libre de arancel para Quesos.
Cupo libre de arancel para Grasa Láctea Anhidra (butteroil).
Bebidas que contengan Leche.
Dulce de Leche, Arequipe.
Aceite de soya, girasol o cártamo, nabo o colza.
Harina de Trigo.
Cupo libre de arancel para Grañones y sémola de trigo.

Fuente: Decreto 2676 de 2011 y 0015 de 2012

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expide las Resoluciones reglamentarias anualmente, para lo cual se debe tomar como "año" el periodo comprendido entre el 2 de agosto del año en vigor hasta el 1 de agosto del siguiente año, las cuales son publicadas en el Diario Oficial y en el siguiente link: www.minagricultura.gov.co.

Las exportaciones de los productos que se realicen en el marco de este acuerdo, se encuentran relacionadas en el ANEXO No. 07 Subpartidas que amparan CONTINGENTES DE EXPORTACION CON DESTINO A MÉXICO sujetos al control por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes.

Otros Contingentes

En el evento que se establezcan medidas transitorias sobre exportación de bienes agropecuarios y el Decreto que adopte la medida otorgue facultades al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para reglamentar y administrar el contingente de exportación, se expedirá la resolución reglamentaria correspondiente que será publicada en el Diario Oficial y en la página web www.minagricultura.gov.co.

Dirección de Comercio Exterior

5. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MINAMBIENTE

Con la Ley 17 de 1981, los Decretos 1909 de 2000, 197 de 2004, 3570 de 2011, 1076 de 2015 y las Resoluciones 1263 de 2006 y 2652 de 2015 se establecen procedimientos y restricciones al comercio internacional de especies relacionadas en los diferentes Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES.

La Convención establece a nivel internacional el marco jurídico y mecanismos procedimentales comunes para prevenir el intercambio comercial internacional de especies amenazadas, y para una regulación efectiva del comercio internacional de otras especies. En el Apéndice I incluye especies amenazadas de extinción; Apéndice II incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar tal amenaza; Apéndice III incluye especies para las que un país pide que las demás partes colaboren en su protección.

Para obtener el permiso de exportación CITES del o los espécimen (es) incluido(s) en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES con fines comerciales, se deberá radicar la solicitud a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE. Para el caso de otros fines (ejemplo: investigación, zoológicos, entre otros) se deberá radicar la solicitud en físico en la ventanilla de correspondencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dirigido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemas, como Autoridad Administrativa CITES de Colombia, de conformidad con los requisitos establecidos por Minambiente en la página web: www.minambiente.gov.co.

Una vez verificado que el espécimen fue obtenido legalmente se emitirá el Permiso de Exportación CITES, el cual tiene validez de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición. Este permiso deberá acompañar los productos autorizados en el momento de la exportación.

Igualmente, toda exportación de pieles o partes (colas y flancos y fracciones) de las subespecies *caimán crocodilus fuscus* y *caimán crocodilus*, además de contar con el respectivo Permiso CITES de exportación y ser objeto de verificación en puerto por la Autoridad Administrativa CITES, deberá ser inspeccionada y contar con el "Acta de control y seguimiento de pieles o partes de pieles objeto de exportación".

Las subpartidas arancelarias que amparan las ESPECIES DE FAUNA Y FLORA sujetas a control por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se encuentran listadas en el ANEXO No. 08.

6. MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - MINCIT

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo administra algunos contingentes o cupos de productos en virtud de lo dispuesto en tratados, convenios y protocolos internacionales negociados por Colombia con otros países, o en cumplimiento de alguna medida especial que establezca el Gobierno Nacional.

Cupo de exportación establecido para azúcar sin refinar y panela a Estados Unidos

De conformidad con el cupo asignado por Estados Unidos a Colombia en el marco de la negociación de la Ronda de Uruguay de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y con lo establecido en la Circular Postal SOE No. 50 de 1990

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Dirección de Comercio Exterior

el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expide anualmente una Circular con los lineamientos de distribución y administración del contingente asignado para el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año en vigor y el 30 de septiembre del siguiente año.

El Acuerdo aplica a las subpartidas arancelarias que amparan PANELA Y AZUCAR SIN REFINAR sujetos al control por parte del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO en el ANEXO No. 09.

Las circulares con los cupos anuales son publicadas en el Diario Oficial y en el siguiente link: www.mincit.gov.co.

Cupo de exportación para azúcar y productos con contenido de azúcar a Estados Unidos

En el marco del Acuerdo para la Promoción Comercial Colombia - Estados Unidos y de conformidad con lo establecido por las partes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo administra y distribuye el contingente asignado.

Los contingentes de exportación que amparan AZÚCAR Y PRODUCTOS CON AZÚCAR sujetos al control por parte del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO se encuentran relacionados en el ANEXO No. 10.

Anualmente se expide una Circular con los criterios de distribución y administración para los grupos: Azúcar y Productos con Azúcar, la mencionada circular es publicada en el Diario Oficial y en el siguiente link: www.mincit.gov.co.

7. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – MINJUSTICIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, artículo 5 de la Resolución 001de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes modificada por la Resolución 0008 de 2015, Decisiones 505 de 2001 y 602 de 2004 de la Comunidad Andina y artículo 12 de la Convención de Viena de 1988, en el ANEXO No. 11 se encuentran las subpartidas arancelarias que amparan sustancias y productos químicos controlados por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, cuya exportación requiere de la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes y de la notificación previa de acuerdo con los compromiso internacionales.

Para las exportaciones de dichas sustancias y productos químicos controlados se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- El "Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes" o la "Autorización Extraordinaria", son los documentos emitidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de los cuales se autoriza la actividad de distribución en la cual se incluye la exportación de sustancias y productos químicos con sus respectivos cupos. Estos deberán estar vigentes cuando se presente la solicitud de autorización previa de exportación.
- Las solicitudes de autorización previa a la exportación de sustancias químicas y productos controlados deberá ser presentada por el titular del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes con la debida anticipación teniendo en cuenta el tiempo de respuesta que requieren las respectivas notificaciones previas (plazo de al menos 10 días hábiles antes de la exportación).
- Las solicitudes de autorización previa a la exportación deberán presentarse en la misma unidad de medida autorizada en el Certificado de Carencia por Tráfico de Estupefacientes o en la Autorización Extraordinaria.
- Para efectos del control administrativo, la solicitud de autorización previa a la exportación deberá adjuntar las copias de las declaraciones de exportación de los últimos tres (3) meses.

Dirección de Comercio Exterior

- Con el fin de determinar si se requiere de autorización previa de exportación, las mezclas que contengan sustancias y productos químicos controlados contenidos en el Decreto 1069 de 2015 y artículo 5 de la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, estas deberán someterse a concepto técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho el cual deberá ser anexado electrónicamente.
- La autorización previa a la exportación de mercancías sometidas a control por el Consejo Nacional de Estupefacientes tendrán una vigencia improrrogable de 90 días. De igual manera solo podrá ser utilizada una vez y no podrá amparar la exportación posterior de otras sustancias de naturaleza distinta.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá denegar la autorización previa a la exportación cuando: (i) existan razones fundadas para estimar que la sustancia química o producto controlado puede ser desviado a la producción ilícita de drogas, (ii) cuando se presente una respuesta negativa a la notificación previa, o (iii) no se cuente con el cupo autorizado y disponible para el momento de la exportación.

DISPOSICIONES GENERALES

- Los vistos buenos o requisitos especiales se realizarán de conformidad con las normas vigentes a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.
- Cuando no todos los productos contenidos en una subpartida arancelaria están sujetos a una medida de control previo por parte de las entidades competentes se utilizarán notas marginales para aclarar este hecho, las cuales se encuentran relacionadas en los anexos de esta circular.
- En el momento que exista desdoblamiento arancelario, las medidas de control aplicadas a la subpartida arancelaria original se aplicarán a las subpartidas desdobladas salvo que la entidad competente no lo considere necesario.
- En caso de dudas sobre la entidad a la que debe presentar el trámite de exportación de especímenes de fauna o flora deberá consultar previamente a las autoridades competentes (Minambiente, ANLA).

TRÁMITE DE EXPORTACIÓN ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR – VUCE

El Módulo de Exportaciones tiene como objetivo facilitar a los exportadores el trámite de las autorizaciones previas establecidas por las autoridades competentes para las exportaciones de determinados productos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.

Para realizar el trámite ante la VUCE, la persona natural o jurídica deberá ingresar a la Ventanilla por el módulo de exportaciones, con el fin de solicitar las autorizaciones, permisos y certificaciones correspondientes de la mercancía objeto de exportación. Una vez realizado el procedimiento, la entidad competente emite el visto bueno solicitado y su vigencia a través de la VUCE.

Para ingresar al Módulo de Exportaciones de la VUCE se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar registrado en la VUCE.
- Disponer de un certificado de firma digital.
- Estar inscrito en el Registro Único Tributario – RUT y en el Registro Único Empresarial - RUE
- Seleccionar el trámite a realizar.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

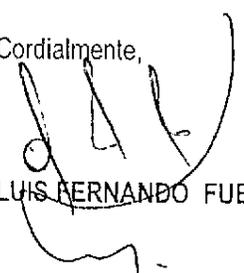
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Dirección de Comercio Exterior

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Circular Externa 022 de 2005, la Circular 0031 de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Ludwing Sánchez O / Myriam Tibavisky D
Revisó: Carmen Ivonne Gomez D

